

# FORO MUTUALIA

Noviembre de 2015



**Aproximación a los nuevos Textos Refundidos del Estatuto de los Trabajadores y de la Seguridad Social de 23 y 30/10/2015**

**Autónomos: Promoción del autoempleo y ampliación del periodo de opción del CATA**

**Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo**

**Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina**

**Afiliación y alta en el Régimen General y asignación de Convenios Colectivos**

**Nueva Regulación de la Ley de Sociedades Laborales**

# **Aproximación al nuevo Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores de 23 de octubre de 2015**

**RDLEG 2/2015, 23 de octubre, Aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**

Ponente: Susana Castaños del Molino  
Directora de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Corporativo



BOE 24-10-2015

**Entrada en vigor** → **13 de noviembre de 2015**



**Finalidad**

- Integrar regularizadas, aclaradas y armonizadas la Ley del ET de 1995 y todas las normas con rango de Ley que le hubieran modificado

**Estructura**

- Mantiene íntegramente la estructura y el nº de artículos 92
- Se reestructuran las disposiciones de la parte final suprimiéndose gran parte



## RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESPECIAL (Art. 2 )

Se incorporan tres colectivos extramuros del ET :

**i) De los menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento para el cumplimiento de su responsabilidad penal.** (Art. 39 de Ley 53/2002, 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social)

**Regulada** en Art. 53 del RD 1774/2004, 30 julio, aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, 12 enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

**j) De residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.** (Art. 20.3 y DA primera de Ley 44/2003, 21 noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias)

**Regulada** en RD 1146/2006, 6 octubre

**k) De los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.** (DA primera Ley 22/2005, 18 noviembre, reconoce el carácter especial de la relación laboral por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho individual o colectivo)

**Regulada** en RD 1331/2006, 17 noviembre



## FORMA DEL CONTRATO (Art. 8)

Se traslada del art. 16:

“La obligación del empleador de comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito”

Se adiciona:

**“El tratamiento de la información facilitada estará sometido a los principios y garantías previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos”** en relación a la información contenida en la copia básica del contrato

## CONTRATOS FORMATIVOS (Art. 11)

**Sustituye** la referencia a los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de esta modalidad contractual adaptando la clasificación profesional mediante **“grupos profesionales”** para favorecer la flexibilidad funcional en el sistema productivo español



## CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO (Art. 12. 4 c))

La referencia del apartado h) del nº 5 (horas complementarias) del art. 12 pasa a estar en el nº 4 apartado c) (contrato a tiempo parcial):

A estos efectos **la jornada de los trabajadores a tiempo parcial**

- Se registrará día a día
- Se totalizará mensualmente
- Entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5

El empresario **deberá conservar** los resúmenes mensuales de los registros de **jornada** durante un periodo **mínimo de 4 años**

### **Incumplimiento de las referidas obligaciones de registro:**

**Contrato se presumirá celebrado a jornada completa**, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios



| Empresa _____    |         |           |         |        |       |                      |
|------------------|---------|-----------|---------|--------|-------|----------------------|
| Trabajador _____ |         |           |         |        |       |                      |
| AÑO _____        |         | MES _____ |         |        |       |                      |
| Día              | Mañanas |           | Tardes  |        | HORAS | Firma del Trabajador |
|                  | entrada | salida    | entrada | salida |       |                      |
| 1                |         |           |         |        |       |                      |
| 2                |         |           |         |        |       |                      |
| 3                |         |           |         |        |       |                      |
| 4                |         |           |         |        |       |                      |
| 5                |         |           |         |        |       |                      |
| 6                |         |           |         |        |       |                      |
| 7                |         |           |         |        |       |                      |
| 8                |         |           |         |        |       |                      |
| 9                |         |           |         |        |       |                      |
| 10               |         |           |         |        |       |                      |
| 11               |         |           |         |        |       |                      |
| 12               |         |           |         |        |       |                      |
| 13               |         |           |         |        |       |                      |
| 14               |         |           |         |        |       |                      |
| 15               |         |           |         |        |       |                      |
| 16               |         |           |         |        |       |                      |
| 17               |         |           |         |        |       |                      |
| 18               |         |           |         |        |       |                      |
| 19               |         |           |         |        |       |                      |
| 20               |         |           |         |        |       |                      |
| 21               |         |           |         |        |       |                      |
| 22               |         |           |         |        |       |                      |
| 23               |         |           |         |        |       |                      |
| 24               |         |           |         |        |       |                      |
| 25               |         |           |         |        |       |                      |
| 26               |         |           |         |        |       |                      |
| 27               |         |           |         |        |       |                      |
| 28               |         |           |         |        |       |                      |
| 29               |         |           |         |        |       |                      |
| 30               |         |           |         |        |       |                      |
| 31               |         |           |         |        |       |                      |

TOTAL HORAS TRABAJADAS POR EL TRABAJADOR

Firmado, La Empresa: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:



## CONTRATO FIJO - DISCONTINUO (Art. 16)

Se separa del art. 15 “duración del contrato” sin sufrir modificación alguna pasando a ocupar el art. 16, anteriormente titulado Ingreso al trabajo

## SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Art. 19)

Se elimina la mención “higiene” sustituyéndola por el término “salud en el trabajo”

En esta misma línea de precisión en el lenguaje se sustituye la expresión “órganos internos” de la empresa competentes en materia de seguridad por “delegados de prevención”

## SUSPENSIÓN CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO (Art. 48)

Se **elimina el art. 48 bis** (suspensión del contrato de trabajo por paternidad) para ser **añadido en el art. 48** (suspensión con reserva del puesto de trabajo). El mismo artículo regula la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo de ambos progenitores

**Desaparece la mención** a la prestación del servicio militar y de la prestación social sustitutoria



## **PAGO POR EL ESTADO DE SALARIOS DE TRAMITE POR DICTADO DE SENTENCIA DESPUES DE 90 DIAS HÁBILES DE INTERPUESTA LA DEMANDA (Art. 56)**

Se **elimina el art. 57** y **se transfiere** su contenido íntegro **al art. 56** despido improcedente dotando de una mayor lógica argumental al propio art. 56

## **PROCEDIMIENTO CONCURSAL (Art. 57)**

Debido a la traslación del contenido del anterior art. 57 al actual 56, el anterior art. 57 bis pasa a ser numerado como 57, siendo su única variación la adición de la mención concreta a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

## **DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES**

Ninguna novedad existe, salvo en que se ha variado sustancialmente el orden de los propios preceptos, en cuanto a las disposiciones adicionales y finales



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El legislador ha creído conveniente añadir/actualizar algunas de ellas por finalizar su periodo de transitoriedad, o haber sido derogadas expresamente. Ejemplos de ello lo son:

- Contratos para la formación y el aprendizaje
- Limitación del encadenamiento de modalidades contractuales
- Duración máxima del contrato por obra o servicio determinados
- Horas complementarias
- Duración del permiso de paternidad hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2009, 6 de octubre
- Indemnización por finalización de contrato temporal
- Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación
- Expedientes de regulación de empleo que estuvieran en tramitación 12/02/2012
- Indemnizaciones por despido improcedente de los contratos formalizados antes del 12/02/2012
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación en los que no hubiera recaído sentencia firme de despido el 15/07/2012

# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015

**RDLEG 8/2015, 30 de octubre, Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**

Ponente: Iñaki Esnal Zalakain  
Abogado de Asesoría Jurídica



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

BOE 31-10-2015

**Entrada en vigor** —————> **2 de enero de 2016**



Excepciones:

- **Complemento por maternidad** por aportación demográfica a la Seguridad Social, artículo 60, que se aplicará a las pensiones contributivas causadas a partir de 1 de enero de 2016
- **Factor de sostenibilidad**, artículo 211, que se aplicará a las pensiones de jubilación causadas a partir del 1 de enero de 2019



## NOTA INFORMATIVA URGENTE

### **Nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social – Complemento de maternidad en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social**

En relación con el complemento de maternidad previsto en el art. 60 del nuevo TRLGSS es necesario realizar una precisión importante tras reunión informativa mantenida con el INSS el pasado 25 de noviembre, fecha posterior a la celebración del FORO MUTUALIA.

Como se expuso en las distintas sesiones del Foro, la Disposición Final del nuevo Texto Refundido establecía que dicho complemento era aplicable a pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2016. Sin embargo, distintas informaciones publicadas a los pocos días de la aparición de la norma parecían indicar que dicho complemento sería aplicable a beneficiarias actuales de pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad que continuaran percibiendo tales pensiones en el año 2016, llegando incluso tales informaciones a calcular de forma precisa el número de futuras beneficiarias.

Sin embargo, el INSS ha aclarado tal cuestión señalando que únicamente será aplicado el complemento sobre pensiones que vayan a ser reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, sin que alcance a las actuales beneficiarias de tales pensiones.

En consecuencia, es aconsejable que aquellas mujeres que, cumpliendo los requisitos para lucrar las indicadas pensiones, vayan a solicitarlas, demoren su petición a fecha posterior al 31 de diciembre, aún en el caso de que el hecho causante de las mismas se haya producido en fecha anterior.

El citado complemento por maternidad será reconocido por el INSS en la propia resolución inicial de incapacidad permanente, jubilación o viudedad, para lo cual las futuras beneficiarias deberán señalar en el impreso de solicitud el número de hijos en aras a determinar el porcentaje de complemento aplicable.



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## ESTRUCTURA

Contiene **373 artículos** (antes 234) e introduce, artículos, secciones, capítulos nuevos, títulos completos

Se incluye la normativa legal de Seguridad Social que se ha ido aprobando desde 1994, armonizando, aclarando y regularizando su contenido, con excepción de la regulación del Régimen Especial del Mar

Incorpora múltiples disposiciones dispersas en diversos textos legales, e integra varias de las disposiciones adicionales de la LGSS/94

### Clasificación de su articulado:

- Normas generales
- Régimen General, en el que se incluyen las prestaciones contributivas y normas específicas de sistemas especiales de Seguridad Social
- Protección por desempleo
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Protección por cese de actividad
- Prestaciones no contributivas

La **separación de las prestaciones no contributivas** y del **Régimen Especial de Autónomos contribuye** a la mejor clasificación de la normativa conforme a la casuística real



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título I (Arts. 1 a 135) Novedad nuevo Capítulo VIII

- Nueva sección en el capítulo II (Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social), relativa a las disposiciones aplicables a determinados colectivos: familiares (Art. 12), trabajadores con discapacidad (Art. 13) y socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas (Art. 14)
- Se contempla expresamente la posibilidad de la inclusión de los deportistas de alto nivel en el sistema de la Seguridad Social (Art. 7.4)



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título I (Arts. 1 a 135) Novedad nuevo Capítulo VIII

- Normas generales de procedimiento (vis atractiva de la LRJAPPAC, acreditación de la representación, silencio administrativo)
  - La tramitación de las prestaciones y demás actos en materia de Seguridad Social, incluida la protección por desempleo, **que no tengan carácter recaudatorio o sancionador** se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992
  - **La representación deberá acreditarse** por medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano competente
  - Procedimientos iniciados a solicitud de interesado: **transcurrido el plazo máximo** para dictar resolución y notificarla **sin resolución expresa**, desestimada por **silencio administrativo negativo**. Excepciones de silencio positivo: procedimientos de inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores, así como los de convenios especiales



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título I (Arts. 1 a 135) Novedad nuevo Capítulo VIII

- Tramitación electrónica de procedimientos en materia de prestaciones
- Aportaciones de datos de Seguridad Social por medios electrónicos
- Notificaciones de actos administrativos por medios electrónicos

**Pendiente de resoluciones de desarrollo de los Directores Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Instituto Social de la Marina**



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título I (Arts. 1 a 135) Novedad en Pensiones contributivas

### COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (art. 60)

**Complemento de pensión**, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de **pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente**. Complemento que consiste en el resultado de aplicar a la **cuantía inicial** de las referidas pensiones un **porcentaje en función del número de hijos** según la siguiente escala: **con 2 hijos, 5%; con 3 hijos, 10%; con 4 o más hijos, 15%**



**A partir del 1-1-2016**



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título II (Arts. 136 a 261) Régimen General

Básicamente reproduce la norma anterior en materia de:

- Campo de aplicación
- Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación
- Aspectos comunes de la acción protectora
- Normas generales en materia de prestaciones
- Incapacidad temporal
- Maternidad
- Paternidad
- Riesgo durante el embarazo
- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Incapacidad permanente contributiva
- Lesiones permanentes no incapacitantes
- Jubilación en su modalidad contributiva
- Muerte y supervivencia
- ....



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título II (Arts. 136 a 261) Régimen General

Básicamente reproduce la norma anterior en materia de:

- Protección a la familia
- Disposiciones comunes del Régimen General
- Disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo en el Régimen General
- Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General
  - Trabajadores contratados a tiempo parcial
  - Trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje
  - Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios
- Gestión
- Régimen financiero
- Aplicación de las normas generales del sistema



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título II (Arts. 136 a 261) Régimen General

- **Campo de aplicación** del Régimen General **incorpora** en el texto de la norma:
  - A los trabajadores incluidos en el **sistema especial para empleados de hogar** y en el **sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios**
  - Se incluyen como trabajadores por cuenta ajena y como asimilados a los socios trabajadores de las sociedades laborales
  - Se incluye al **personal al servicio de las administraciones públicas** y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido el periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado
- **Se sustituye la referencia** a “**sesenta y cinco o más años**” por la de “**sesenta y siete o más años**” en aquellos preceptos en los que era necesario, dada la modificación de la edad de acceso a la **jubilación ordinaria** operada por la Ley 27/2011



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## Título III (Arts. 262 a 304) Protección por desempleo

Al definir el objeto de la protección por desempleo se incluye la referencia expresa a la **suspensión del contrato** y no sólo la pérdida de empleo y a la reducción de jornada (Art. 262)

Se **incluye un nuevo capítulo V** relativo a disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos: **trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios** (Arts. 286 a 289), **trabajadores contratados para la formación y aprendizaje** (Art. 290), **trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** (Art. 291) y **militares profesionales de tropa y marinería** (Art. 292)



# Aproximación al nuevo Texto Refundido de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015 - RDLEG 8/2015

## **NUEVO Título IV (Arts. 305 a 326) Autónomos**

Nuevo Título dedicado exclusivamente a la regulación del RETA, que refunde y unifica las numerosas disposiciones adicionales y complementarias con rango legal relativas a autónomos que estaban dispersas

## **NUEVO Título V (Arts. 327 a 350) Protección por cese de actividad**

Nuevo Título dedicado exclusivamente a la regulación del CATA, regulada hasta la fecha completamente al margen de la Ley General

Se dedica un **Capítulo exclusivo al cese de actividad de determinados autónomos** en supuestos especiales: económicamente dependientes, socios de sociedades de capital, socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente

## **NUEVO Título VI (Arts. 351 a 373) Prestaciones no contributivas**

Las prestaciones no contributivas se regulan en un título propio, al estar desvinculadas de la pertenencia a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social. No tenía sentido que se incluyeran entre las prestaciones del Régimen General

## **AUTONOMOS: Promoción del autoempleo y ampliación del periodo de opción del CATA**

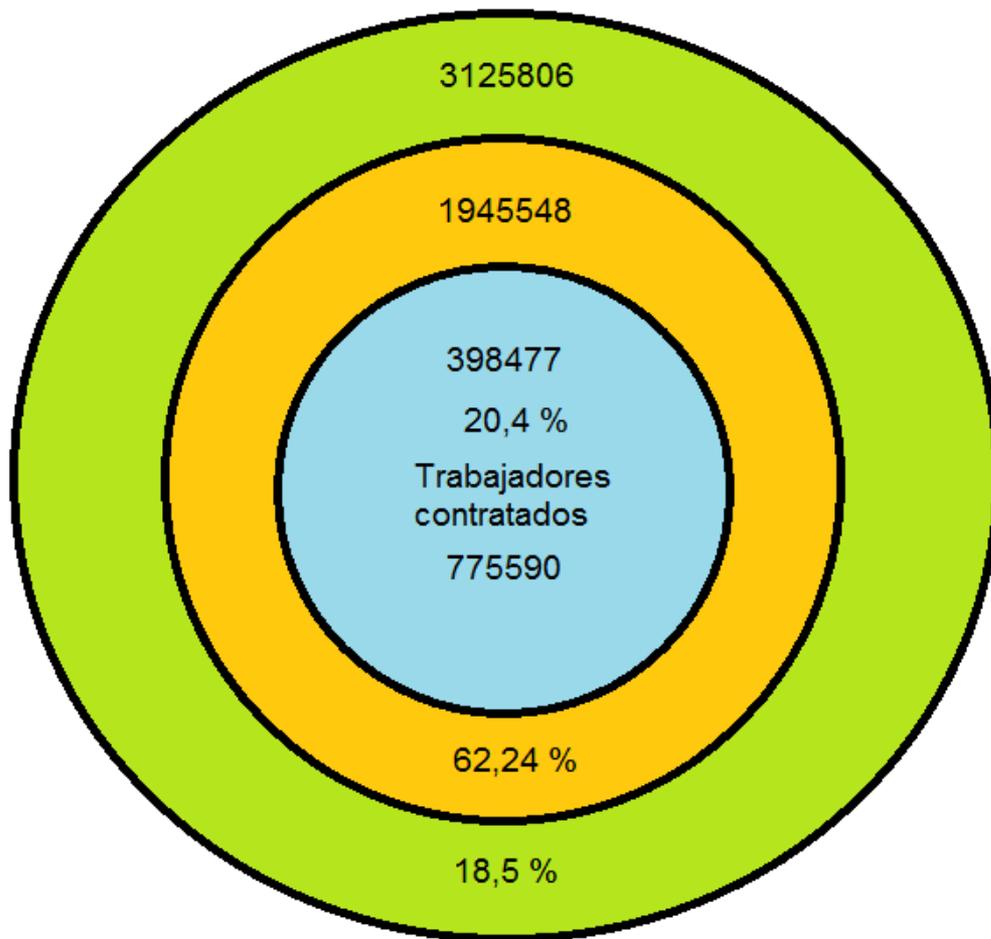
**Ley 31/2015, 9 septiembre, modifica y actualiza la normativa  
en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y  
promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social**

Ponente: Iñaki Esnal Zalakain  
Abogado de Asesoría Jurídica

# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre



BOE 10-09-2015 - Entrada en vigor: 10-10-2015





## OBJETIVOS

- Unificar en un solo texto el conjunto de incentivos al trabajo autónomo
- Introducir modificaciones en los incentivos y bonificaciones
- Modificar elementos definatorios de los TRADE



## **REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Incentivos al autoempleo**



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

**Incentivos al autoempleo** Extensión de la «tarifa plana» y otras reducciones y bonificaciones  
 Art. 31 de la Ley refunde Disposiciones 35ª y 35ª bis LGSS

| Beneficiarios  | Base elegida                       | Cuota  |   |  |   |   |
|--|------------------------------------|--|---|--|---|---|
|  |                                    | 1-6 meses  | 7-12 meses  | 13-15 meses  | 16-18 meses   | 19-30 meses   |
| Alta inicial en el RETA<br><br>O<br><br>No haber estado de alta en la SS en los 5 años anteriores. | Mínima<br><br>2015<br><br>884,40 € | T. Plana<br><br>50 €   |   |  |   |   |
|  | Superior a Mínima                  | Reducción<br><br>80 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>884,40 € x 29,3% x 80 % = <u>207,30 €/mes</u> | Reducción<br><br>50 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>884,40 € x 29,3% x 50 % = <u>129,57€/mes</u> | Reducción<br><br>30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>884,40 € x 29,3% x 30 % = <u>77,74€/mes</u> | Bonificación<br><br>30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>884,40 € x 29,3% x 30 % = <u>77,74€/mes</u> | ♂ < 30<br>♀ < 35<br><br>Bonificación<br><br>30 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT) |
| (aplicable a socios de SAL y Coop que estén en RETA)   |                                    |  |   |  |   |   |



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

**Incentivos al autoempleo** Extensión de la «tarifa plana» y otras reducciones y bonificaciones  
Art. 31 de la Ley refunde Disposiciones 35ª y 35ª bis LGSS

## NOVEDADES: “TARIFA PLANA”

- Es aplicable a los nuevos trabajadores autónomos **con independencia de su edad** (antes se exigía tener 30 años o más Ley 14/2013)
- Los incentivos se aplican también a los **socios de sociedades laborales** y a los **socios trabajadores de Cooperativas** de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA
- El incentivo puede ser aplicado aun cuando los beneficiarios de la medida, una vez iniciada su actividad, **empleen a trabajadores por cuenta ajena**
- La «tarifa plana» de 50 €/mes se extiende **a las víctimas de violencia de género y a las víctimas del terrorismo**, manteniendo la misma respecto de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. En estos casos la cuota de 50 € se aplica durante los primeros 12 meses, y el 50 % de bonificación se aplicará hasta 48 meses



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

**Incentivos al autoempleo** Ampliación del período de aplicación de las bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos  
Art. 35 de la Ley

| Beneficiarios  | Condición   | Cuota  |  |  |
|--|---|--|--|--|
|  |   | 1-18 meses   | 19-24 meses  | EXCLUSION  |
| Cónyuges y familiares de hasta 2º grado de autónomos que:<br><br>Alta inicial en el RETA<br><br>O<br><br>No haber estado de alta en la SS en los 5 años anteriores | Colaboren con el autónomo titular mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate | Bonificación<br><br>50 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>$884,40 \text{ €} \times 29,3\% \times 50\% =$<br><u>129,57€/mes</u> | <b>NOVEDAD</b><br><br>Bonificación<br><br>25 % del resultado de Base Mínima x Tipo Mínimo (+IT)<br><br><b>2015</b><br>$884,40 \text{ €} \times 29,3\% \times 25\% =$<br><u>64,78 €/mes</u> | No aplicable a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida |
|  |   |  |  |  |



# **COMPATIBILIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA**

## **Incentivos al autoempleo**



**Incentivos al autoempleo** Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia

## **BENEFICIARIOS**

- Titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, por haber cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral, **que causen alta como trabajadores por cuenta propia** en la Seguridad Social
- Perceptores de la prestación por desempleo **que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación** que estén encuadrados en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia

## **INCENTIVO**

Podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, **por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior** pendiente de percibir



## AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

**Incentivos al autoempleo** Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia

**SOLICITUD:** A la entidad gestora **plazo de 15 días desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia**, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surte efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurridos los 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad

**INCOMPATIBILIDAD:** Realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial supondrá el fin de la compatibilización

### EXCLUSIONES

- Aquellos cuyo último **empleo** haya sido **por cuenta propia**
- Quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo **en los 24 meses inmediatamente anteriores**
- Aquellos que se constituyan como trabajadores autónomos y **suscriban un contrato** para la realización de su actividad profesional con el **empleador para el que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella (TRADE)**



## **PAGO ÚNICO DEL DESEMPLEO Y CATA**

**Nueva regulación**



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## MODALIDADES DE CAPITALIZACION

Desarrollar **actividad como trabajador autónomo**

No se incluirán los TRADE que firmen contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo, inmediatamente anterior al desempleo

Destinar el importe a realizar una **aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores** a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el RETA o en el REM

**Incorporarse como socios en cooperativas o en sociedades laborales** ya constituidas o constituir las, aunque se haya mantenido un contrato previo con las mismas

**Pago único de la prestación por cese de actividad**



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## Capitalización de la prestación por desempleo desarrollar actividad como trabajador autónomo

|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
| <p><b>REGULACION ANTERIOR</b><br/>Art. 228.3 LGSS y Disp. Trans. 4ª de la Ley 45/2002</p> <p>El pago único tenía un <b>límite máximo del 60 % del importe de la prestación pendiente de percibir, salvo hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35</b> que podían capitalizar el 100 %</p> | <p><b>NOVEDAD</b><br/>Art. 34</p> <p>Se <b>elimina el requisito de edad</b> para capitalizar el 100 %</p> | <p><b>OBJETO Y PAGO</b></p> <p>Cuando el interesado pretenda <b>constituirse como trabajador autónomo</b></p> <p>Abono <b>de una sola vez</b> por el importe que corresponda a la <b>inversión necesaria para el desarrollo de la actividad</b> por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias</p> | <p><b>CALCULO</b></p> <p>En <b>días completos y deduciendo del importe del interés legal del dinero</b> (2015: 3,15 %)</p> <p>No obstante, la entidad gestora puede abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social</p> | <p><b>SOLICITUD</b></p> <p>Requiere de solicitud <b>previa anterior a la de inicio de la actividad</b> como trabajador autónomo</p> <hr/> <p><b>EFFECTOS ECONÓMICOS</b></p> <p>A partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo que la fecha de inicio de la actividad sea anterior, entonces los efectos se retrotraen a la fecha de inicio de esa actividad</p> |
|--|---|--|--|--|



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## Capitalización de la prestación por desempleo para destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil

| REGULACION ANTERIOR  | NOVEDAD  | OBJETO Y PAGO  | CALCULO  | SOLICITUD   |
|--|--|--|--|---|
| <p>Art. 228.3 LGSS y Disp. Trans. 4ª de la Ley 45/2002</p> <p>El pago único tenía un <b>límite máximo del 60 % del importe de la prestación pendiente de percibir, salvo hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35</b> que podían capitalizar el <b>100 %</b></p> | <p>Art. 34</p> <p>Se <b>elimina el requisito de edad</b> para capitalizar el 100 %</p> | <p>Toda la prestación capitalizada se destina a una <b>aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en los 12 meses anteriores</b>, siempre que el trabajador vaya a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad profesional (incluida en un régimen de S. Social por cuenta propia)</p> <p>Abono de una sola vez por el importe que corresponda a la <b>inversión necesaria para el desarrollo de la actividad</b> por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias</p> | <p>En <b>días completos y deduciendo del importe del interés legal del dinero</b> (2015: 3,15 %)</p> <p>No obstante, la entidad gestora puede abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social</p> | <p>Requiere de solicitud <b>previa anterior a la de inicio de la actividad como socio de la entidad mercantil</b></p>                                     |
|  |  |  |  | <p><b>EFFECTOS ECONÓMICOS</b></p> <p>A partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior</p> |

**EXCLUSION** aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior al desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## Capitalización de la prestación por desempleo cuando pretendan incorporarse como socios en cooperativas o en sociedades laborales

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <b>SIN VARIACION DE LA REGULACION ANTERIOR</b><br>Art. 228.3 LGSS y Art. 10 Ley 5/2011 | <b>OBJETO Y PAGO</b><br><br>Para incorporarse, de forma estable, como socios en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades<br><br>Abono <b>de una sola vez</b> por la cuantía que corresponda <b>a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso (cooperativas), o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social (sociedad laboral)</b> | <b>CALCULO</b><br><br>En días completos y deduciendo del importe del interés legal del dinero (2015: 3,15 %)<br><br>No obstante, la entidad gestora puede abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social | <b>SOLICITUD</b><br><br>Requiere de solicitud <b>previa debe ser de fecha anterior a la de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral</b>  |
|  |  |  | <b>EFFECTOS ECONÓMICOS</b><br><br>A partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en cuyo caso, los efectos se retrotraen a la fecha de inicio de esa actividad |



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## Pago único de la prestación por cese de actividad (Art. 39)

|   | OBJETO Y PAGO   | CALCULO  | SOLICITUD  |
|---|---|--|--|
| <p><b>REGULACION ANTERIOR</b><br/>Disposición adicional 4ª del Real Decreto 1541/2011</p> | <p>El beneficiario del derecho a la prestación por CATA puede solicitar el pago <b>en una sola</b> vez del importe de la misma, siempre que, al menos, <b>tenga pendiente</b> de percibir <b>seis meses</b>, y acredite ante el órgano gestor, bien la intención de llevar a cabo una actividad profesional como autónomo <b>o bien destinar el 100 por 100 del importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vaya a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad profesional (incluida en un régimen de Seg. Social por cuenta propia)</b></p> | <p>La cuantía se calcula en días completos, deducido el interés legal, y el pago se realiza de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como autónomo, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad</p> <p><b>A su vez se puede dedicar hasta el 15 por 100 del importe de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender</b></p> | <p>Requiere de solicitud La solicitud de pago único ha de ser de fecha anterior <b>a la de incorporación del beneficiario a la sociedad</b> o a la de inicio de la actividad como autónomo, estando obligado el órgano gestor —si considera viable el proyecto a realizar— a reconocer el derecho en el plazo de 30 días siguientes a la solicitud</p> |



Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

## Pago único de la prestación por cese de actividad (Art. 39)

### PAGO ALTERNATIVO

Si así lo solicita el beneficiario, el órgano gestor puede destinar todo o parte del pago a cubrir los costes de cotización, abonando mensualmente el importe de la prestación

### INICIO DE LA ACTIVIDAD

El beneficiario de la prestación, una vez percibida la cuantía, ha de **iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad** para cuya realización se le hubiera concedido la misma y darse de alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial, o acreditar, en su caso, que la actividad está en fase de iniciación

### NO AFECTACION

La no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se haya concedido produce que el importe recibido sea indebido, existiendo obligación de reintegro

Salvo prueba en contrario, se considera, que **no ha existido afectación** de la cantidad al proyecto subvencionado cuando no **haya iniciado la actividad en el plazo de un mes** y dado de alta en el Régimen de SS que corresponda



## AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

Nueva regulación del Pago único de la prestación por desempleo y CATA  
Art. 34 y 39 de la Ley

### REQUISITOS COMUNES:

- Ser **beneficiario de desempleo contributivo** y tener **pendiente de recibir** a fecha de solicitud, **al menos, tres mensualidades**. Quienes sean **titulares del derecho** a la prestación por **CATA** es necesario que tengan **pendiente de percibir al menos 6 meses**
- No haber hecho uso de la capitalización en los 4 años inmediatamente anteriores
- **Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la concesión del derecho y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud**
- **En caso de haber impugnado en el juzgado el cese de la relación laboral origen del desempleo** cuya capitalización se pretende, **la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento**
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el **trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo** de nivel contributivo, **no tendrán derecho** a obtener el pago único para constituirse como trabajadores por cuenta propia o trabajadores autónomos socios de una sociedad mercantil



## AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

- **La solicitud deberá ser de fecha anterior** a la de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o a la del inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de **alta del trabajador en la Seguridad Social**
- **Se puede presentar conjuntamente** con la solicitud de la prestación contributiva por desempleo o en cualquier momento posterior, siempre que tengas pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades y no se haya iniciado la actividad
- **Si no se obtiene la prestación en su totalidad**, el importe restante se podrá obtener mediante abonos mensuales para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social
- **Si percibes tu prestación en la modalidad de pago único**, no podrás volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al de la capitalización de la prestación, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años
- **Si solo solicitas la subvención de cuotas de Seguridad Social**, no podrás acceder con posterioridad a la capitalización en pago único de la prestación pendiente de percibir



## TRADE

### Modificación de los requisitos



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

MODIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS  
ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES –TRADE-

## Definición de TRADE

Art. 11.1 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo

- Aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo
- de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente
- del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales



## MODIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES –TRADE-

### Condiciones para ser TRADE

Art. 11.1 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores laborales del cliente
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, independientes de los de su cliente
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, salvo indicaciones técnicas del cliente
- Percibir una contraprestación del cliente asumiendo riesgo del desempeño de la actividad



## AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

MODIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS  
ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES –TRADE-

**MODIFICACIÓN** Se introducen **supuestos tasados** en los que excepcionalmente queda en **suspense la prohibición** de tener trabajadores contratados  
Art. 11.2 a) de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo

Se permite la contratación de un **UNICO trabajador** durante:

- Riesgo en el embarazo y la lactancia natural de menor de nueve meses
- Descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente
- Cuidado de menores de 7 años a su cargo
- Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado, en situación de dependencia acreditada
- Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado, con una discapacidad acreditada igual o superior al 33 %



# AUTONOMOS: Promoción del autoempleo – Ley 31/2015, 9 septiembre

## MODIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES –TRADE-

- MODIFICACIÓN** Se introducen **supuestos tasados** en los que excepcionalmente queda en **suspense la prohibición** de tener trabajadores contratados  
Art. 11.2 a) de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo

### Condiciones del contrato de trabajo

- Durante la vigencia del contrato el TRADE pasa a ser Empresario Autónomo, no siendo considerado TRADE
- El contrato será de interinidad o sustitución (15.1.c ET)
- En los supuestos de cuidados de menores, familiares dependientes o discapacitados (3, 4 y 5) el contrato tendrá jornada equivalente a la reducción de actividad del TRADE con un máximo del 75 % de jornada completa en cómputo anual (jornada de convenio o en su defecto máximo legal art. 12 ET contrato a tiempo parcial)
- ....



## MODIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES –TRADE-

### Condiciones del contrato de trabajo:

- **Sólo se permite una única contratación y por una sola causa**, aunque concurren otras. Sólo en los supuestos de cuidados de menores, familiares dependientes o discapacitados (3, 4 y 5) se permite contratar a más pero siempre coincidiendo con el número de menores, familiares dependientes o discapacitados
- Finalizada la causa del contrato, se podrá contratar por la misma u otra causa a otro trabajador tras doce meses desde la finalización del anterior intervalo, del que se exceptúan las causas de riesgo o descanso (1 y 2)
- Durante el contrato se podrá contratar a otro trabajador, si el trabajador sustituto recae en causas de suspensión contractual (IT, Riesgos, maternidad) o el contrato se extingue por causa procedente  
Nunca podrá solaparse el trabajo de ambos trabajadores

El empleador se puede beneficiar de la bonificación 100 % de la cuota de autónomos por conting. comunes, por 12 meses, que se calculará aplicando, sobre la base media en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización mínimo de cotización vigente en cada momento (en el año 2015 el 26,50 %)



**MODIFICACIÓN** Se amplían **supuestos tasados** para la **interrupción justificada** de la actividad de los TRADE  
Art. 16 del Estatuto del trabajo Autónomo

Se incorporan a las causas justificadas de interrupción:

- La adopción y el acogimiento
- Los Riesgos de Embarazo y Lactancia natural de menor de 9 años



## **MODIFICACIÓN** Evitación por el TRADE de que el Cliente **extinga el contrato** Art. 16 del Estatuto del trabajo Autónomo

Se mantiene el derecho del Cliente de extinguir el contrato en los siguientes supuestos de interrupción de la actividad por el TRADE:

1. IT, paternidad, maternidad, adopción o acogimiento
2. Los Riesgos de Embarazo y Lactancia natural de menor de 9 años
3. Fuerza mayor

### **Posibilidad del TRADE de evitar la extinción del contrato:**

En los supuestos de interrupción **1 y 2** el **Cliente no puede extinguir el contrato** si el TRADE contrata durante su ausencia a un trabajador en los términos del art. 11.2 a) del Estatuto del Trabajo Autónomo



**Plazo de opción por la cobertura de la protección por cese de actividad durante el año 2015**

Resolución de 15 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social



# AUTONOMOS: Ampliación del periodo de opción del CATA

**Resolución de 15 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (BOE 19-9-2015)**

**Plazo de opción por la cobertura de la protección por cese de actividad durante el año 2015**

| Ley 32/2010, 5 agosto  | Ley 35/2014, 26 diciembre - DF 2ª  |
|--|--|
| La cobertura del CATA pasa a ser de <b>carácter voluntario</b> , eliminándose de esta manera la obligación de cubrir la protección por cese de actividad en aquellos casos en los que el trabajador autónomo estuviera protegido por las contingencias profesionales | Elimina la obligación de proteger las contingencias <b>profesionales</b> para poder acceder a la protección del CATA |

En consecuencia, un autónomo puede optar por las siguientes coberturas:

- Cobertura obligatoria únicamente (contingencias comunes)
- Todas las coberturas (contingencias comunes, contingencias profesionales y cese de actividad)
- Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y las contingencias profesionales, sin cese de actividad
- Cobertura obligatoria (contingencias comunes) y el cese de actividad

La Ley 35/2014, 26 diciembre, **no fija un plazo para que los autónomos que ya estuviesen en alta a fecha 1 de enero de 2015 puedan optar por mantener o renunciar a la cobertura del cese de actividad, dado su nuevo carácter voluntario**



## AUTONOMOS: Ampliación del periodo de opción del CATA

### Resolución de 15 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (BOE 19-9-2015)

#### Plazo de opción por la cobertura de la protección por cese de actividad durante el año 2015

Para cubrir esa laguna normativa, el BOE del pasado día 19 de Septiembre publica la **Resolución de 15 de septiembre de 2015** de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

El plazo para ejercer la citada opción de cobertura durante 2015 se fija solo hasta el **30 de Septiembre de 2015**

- Opción que se ejercite en este plazo tendrá como fecha de efectos el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud (1-10-2015)
- Solicitudes que se presenten a partir del 1-10-2015 demorarán su fecha de efectos al 01-01-2016
- Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la renuncia en un momento anterior al que señala la Resolución, y así conste fehacientemente, la fecha de efectos será la del día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud
- En el supuesto de que el trabajador acredite que la fecha de la solicitud es anterior al 20-09-2015 (entrada en vigor de la resolución), se podrá solicitar la devolución de las cuotas ingresadas en concepto de prestación de CATA, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos de la renuncia y el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta resolución (1-10-2015)

# **Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo**

**Ley 47/2015, 21 octubre**  
**Reguladora de la protección social de las personas  
trabajadores del sector marítimo pesquero**

Ponente: Susana Castaños del Molino  
Directora de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Corporativo



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Textos expresamente derogados

Texto refundido que regulaba el régimen especial de la SS de los trabajadores del mar (Decreto 2864/1974) y el Reglamento General de la Ley 116/1969 (Decreto 1867/1970)

### Doble finalidad

- Aglutina en una misma norma la protección social integral de la que pueden beneficiarse las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero que comprenden no solo la prevista por el RETMAR dentro del sistema de la SS sino que extiende a una protección social específica para este colectivo ajena al sistema de SS

Incluye servicios de sanidad marítima, asistenciales y formación profesional marítima y sanitaria

- Adaptación del campo de aplicación del RETMAR a la realidad, incluyendo a colectivos que se encuadraban en el RG o en el RETA, actualizando catálogo de prestaciones



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

**Estructura – 48 artículos, 3 DA, 2 DT, 4 DF, 1 DD**

**Un Título preliminar y 3 Títulos**

**Título I - Régimen Especial de la SS de los trabajadores del Mar**

**Título II- Protección Social Específica**

**Título III- Gestión a través del Instituto Social de la Marina**

**Título I – Novedades sobre el campo de aplicación**

Mejora la definición del campo de aplicación expresamente la actividad de la persona trabajadora será la que determine su encuadramiento quedando comprendida en el RETMAR

Dos grandes colectivos del Régimen Especial en el mismo texto normativo

- **Personas trabajadoras por cuenta propia**
- **Personas trabajadoras por cuenta ajena**



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Personas trabajadoras por **cuenta ajena**

- Personas trabajadoras por cuenta ajena que prestan sus servicios a bordo de plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él
- Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad **1-1-2016**
- Inclusión, por vez primera, del término acuicultura
- Buceadores extractores de productos marinos y con titulación profesional en actividades industriales **1-1-2016**
- Rederos y rederas
- Inclusión de la definición de estibador portuario
- Prácticos de puerto. Se incluye como trabajador por cuenta ajena, además de la posibilidad ya existente de desarrollar el trabajo como asimilado a trabajador por cuenta ajena **1-1-2016**



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Personas trabajadoras por **cuenta ajena**

- **Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno** en empresas de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de trabajadores

La novedad consiste en que estos trabajos administrativos, técnicos y subalternos también van a determinar la inclusión en el RETMAR cuando se trate de empresas de estiba portuaria (si bien a estos trabajadores no les va a ser de aplicación los coeficientes reductores de edad propios de los estibadores portuarios) **1-1-2016**

También estarán **incluidas** las **personas trabajadoras** que desarrollen dichas **actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores 1-1-2016**

## Exclusiones

Eliminación de figuras ficticias existentes:

- Armadores y trabajadores asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena

- Se **suprime a los armadores** que presten sus servicios a bordo de la embarcación y que perciban como retribución una participación en el monte menor o un salario como tripulante
- **Se mantiene a los prácticos de puerto que se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto.** La Ley contempla expresamente que la actividad también se pueda llevar a cabo como persona trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia
- **Incluye a los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas,** siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la DA vigésima séptima del TRLGSS, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma

Quedan excluidos de la protección por desempleo y de FOGASA



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Trabajadores por **cuenta propia o autónomos**

Quienes realicen de forma habitual, personal y directa fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona a título lucrativo alguna de las siguientes actividades

### Novedades - Inclusión

#### 1. **Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:**

- Actividades de marina mercante (**antes en el RETA**) **1-1-2016**
- De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades. Se ha eliminado la diferencia entre armador embarcado en pequeñas embarcaciones de pesca (considerado autónomo), y el armador embarcado que percibe como retribución una participación en el monte menor o un salario como tripulante (se encuadraba como asimilado a trabajador por cuenta ajena). Ahora armador embarcado – trabajador por cuenta propia RETMAR
- Actividades de tráfico interior de puertos **1-1-2016**
- Actividades deportivas y de recreo **1-1-2016**



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Trabajadores por **cuenta propia o autónomos**- Novedades - Inclusión

2. **Buceadores profesionales excluidos los recreativos 1-1-2016**
3. **Prácticos de puerto** (antes sólo asimilados a trabajadores por cuenta ajena) **1-1-2016**
4. **Familiares colaboradores.** El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de los trabajadores por cuenta propia que trabajen con ellos en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, **salvo** que se demuestre su condición de asalariados. **Requisito:** realice idéntica actividad que el titular de la explotación nada impide que la categoría profesional sea distinta
5. **Autónomos dedicados a acuicultura en zona marítima o marítimo terrestre**
6. **Colectivo de Neskatillas y Empacadoras**, especialidad de la provincia de Bizkaia grupo 3 de cotización (DF cuarta de la Ley 48/2015, 29 octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016)



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo I – Novedades sobre inscripción de empresas

**Nueva obligación para las embarcaciones nacionales:** figurar inscrita en el Registro de Buques de Marina Mercante con carácter previo a la inscripción en el Registro de Embarcaciones en el Instituto Social de la Marina

Inscripción en el Registro de Embarcaciones los buques extranjeros en los que presten sus servicios personas trabajadoras que deban quedar encuadrarse en este Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

## Titulo I – Novedades sobre cotización y recaudación

Se **mantienen los tres grupos de cotización** ampliándose incluyendo tanto a personas por cuenta ajena como por cuenta propia **1-1-2016**

**Coeficientes correctores:** No se han modificado, se incluyen por primera vez en una norma con rango legal. Novedad: Incompatibilidad entre coeficiente correctores de cotización (aplicables a los Grupos 2 y 3) con cualquier otra reducción en la bonificación en la cotización salvo expresa excepción en contrario, no incompatible con bonificaciones anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley

**Sobre prestaciones solo regula especialidades resto remisión a normativa general**



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo I – Prestaciones

- Asistencia sanitaria por maternidad o enfermedad
- Recuperación profesional
- Incapacidad temporal
- Maternidad
- Paternidad
- Riesgo durante el embarazo
- Riesgo durante la lactancia natural
- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Incapacidad permanente
- Jubilación, la aplicación de coeficientes reductores no podrá rebajar la edad en mas de 10 años
- Muerte y supervivencia
- Prestaciones familiares
- Desempleo
- Cese de actividad
- Prestaciones asistenciales y servicios sociales
- Prestaciones por servicios sociales en materia de formación y rehabilitación de discapacitados y de asistencia a personas mayores
- Asistencia social



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo II – Protección Social Específica - Novedades

Prestaciones específicas de las personas que desarrollen su actividad en el sector marítimo-pesquero y que estén encuadradas en el RETMAR o no pero que pretendan desarrollar una actividad laboral en dicho sector y que, para ello, deben recibir formación marítima u obtener el reconocimiento médico exigido para embarcarse

Las prestaciones concretas son:

1. Sanidad marítima
2. Servicios asistenciales
3. Formación Profesional Marítima y Sanitaria



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo II – Protección Social Específica - Novedades

### 1. Sanidad marítima

Es un aspecto de la prevención de riesgos muy específica del sector, e incluye las siguientes actuaciones:

- Reconocimientos médicos de embarque marítimo
- Otros reconocimientos médicos necesarios para actividades relacionadas con el sector marítimo-pesquero
- Inspección de las condiciones sanitarias de las embarcaciones; Incluye el control de los botiquines a bordo
- El desarrollo de actuaciones en materia de protección, promoción y mejora de la salud laboral (vigilancia de la salud)
- Cualesquiera otras actuaciones de medicina preventiva en el ámbito laboral dirigidas al sector, que se pudieran encomendar en el futuro al Instituto Social de la Marina



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo II – Protección Social Específica - Novedades

### 2. Servicios asistenciales

- Asistencia en el extranjero

Para sostener y repatriar a los trabajadores del mar en caso de abandono, apresamiento, naufragio o análogo

- Asistencia en territorio nacional

A los trabajadores del mar transeúntes, nacionales o extranjeros que lo necesiten a consecuencia de naufragio, accidente o cualquier otra causa justificada

Estos servicios se prestarán por el Instituto Social de la Marina en Ceuta y Melilla y en las CCAA en que las funciones en materia de servicios sociales no se hayan traspasado



# Apuntes sobre las modificaciones de los trabajadores del Sector Marítimo – Ley 47/2015

## Titulo II – Protección Social Específica - Novedades

### 3. Formación Profesional Marítima y Sanitaria

El ISM aprobará planes anuales de formación:

- Conforme a normativa comunitaria e internacional, específicamente a la recomendación núm. 137 OIT

Esta protección social no tiene la consideración de prestaciones de SS

#### DA tercera

El Gobierno en un año realizará los estudios que permitan esclarecer si los buceadores deportivos y recreativos deben incluirse en este régimen especial

#### ISM doble misión:

- Organismo encargado de la protección y problemática social del sector
- Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar

# Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Ponente: Susana Castaños del Molino  
Directora de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Corporativo



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Desde el 1/01/2014 hasta la fecha las **tarifas de primas** para la cotización por contingencias profesionales vienen vinculadas al **CNAE** (DA Cuarta de la Ley 42/2006)

**Tarifas de general aplicación** relacionadas con el CNAE asignado a la empresa, tarifas que se indican en el **Cuadro I** de la norma

.....

|    |   |      |      |      |
|----|---|------|------|------|
| 62 | Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática                     | 0,65 | 0,70 | 1,35 |
| 64 | Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones                                      | 0,65 | 0,35 | 1,00 |
| 65 | Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria                   | 0,65 | 0,35 | 1,00 |
| 69 | Actividades jurídicas y de contabilidad   | 0,65 | 0,70 | 1,35 |
| 70 | Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial             | 0,75 | 0,60 | 1,35 |
| 71 | Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos                      | 0,65 | 1,00 | 1,65 |
| 79 | Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades | 0,80 | 0,70 | 1,50 |
| 84 | Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)                      | 0,65 | 1,00 | 1,65 |

.....



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Con carácter de **excepción** prevé la aplicación de las tarifas previstas en el **Cuadro II** si concurren en los sujetos objeto de cotización determinadas circunstancias particulares, entre las que se encuentra el **desempeño de la actividad exclusivamente en oficinas**

|   | Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades   | Tipo Cotiz. IT | Tipo Cotiz. IMS | Tipo Cotiz. Total |
|---|---|----------------|-----------------|-------------------|
| a | Personal en trabajos exclusivos de oficina  | 0,65           | 0,35            | 1,00              |
| b | Representantes de Comercio  | 1,00           | 1,00            | 2,00              |
| d | Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción                    | 3,35           | 3,35            | 6,70              |
| f | Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm | 3,35           | 3,35            | 6,70              |
| g | Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de Todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles         | 2,10           | 1,50            | 3,60              |
| h | Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de Seguridad  | 1,40           | 2,20            | 3,60              |



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

### Obligación empresarial de cotización a la SS en AT/EP

Se llevará cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la tarifa de AT/EP conforme dispone el art. 11 RD 2064/1995 (Reglamento general sobre cotización)

### Regla para la aplicación del Cuadro I

Para la determinación del tipo de cotización **"se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa"**, conforme a la **CNAE**. Incluso cuando junto con la actividad principal, se realicen otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal



# Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

## Regla para la aplicación del Cuadro II

**Hasta 1/01/2016** —————> Cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, **en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa**

Sentencia Audiencia Nacional  
4 de diciembre de 2013



Actividades inspectoras (ITSS) – **Criterio**

Programa de inspección de revisión de tipos de cotización aplicados en concreto a trabajadores que prestan servicios en trabajos exclusivos de oficina (art. 20.3 Ley 23/2015, 21julio del sistema de ITSS)



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

### Supuesto planteado en Sentencia

¿Es correcto aplicar la tarifa del Cuadro II a personal técnico, no administrativo, (INGENIEROS y CONSULTORES) de empresa de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, que desempeña su trabajo exclusivamente en oficinas?

| TGSS   | Empresa  |
|--|--|
| Debe aplicarse el epígrafe 71 (servicios técnicos de arquitectura e ingeniería: ensayos y análisis técnicos) | Debe aplicarse tarifa del Cuadro II para personal de Oficina |

### Sentencia: **Estima Recurso de TGSS**

- No basta que se trabaje sólo en oficina, es necesario además que en esos puestos se desempeñe una ocupación que difiera de la actividad de la empresa
- La expresión “personal de oficina” tiene un sentido de personal de administración o administrativo, categoría en la que no puede incluirse al grupo de referencia, por mucho que desempeñe su labor en despacho o tenga un riesgo modulado en función de esta circunstancia



# Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Ley 48/2015, 29 octubre - Presupuestos Generales del Estado para 2016 - BOE 30 octubre 2015

Entrada en vigor 1-1-2016). DF quinta ter incorpora la Enmienda 1816 (Grupo Parlamentario Popular), que proponía modificar la regla Tercera, resultando la modificación legal siguiente:

| Hasta 1/01/2016  | A partir 01/01/2016   |
|--|---|
| <p>Cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa</p> | <p>Cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa</p> <p><u>A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra “a” del Cuadro II, se considerará “personal en trabajos exclusivos de oficina” a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa».</u></p> |



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Ley 48/2015, 29 octubre - Presupuestos Generales del Estado para 2016 - BOE 30 octubre 2015

### A partir del 1-1-2016

El tipo de cotización de la **letra “a” del Cuadro II**, “personal en trabajos exclusivos de oficina” se aplicará a:

- Los trabajadores **por cuenta ajena**
- **No sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa**
- Que desarrollan su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina **aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa**
- Y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente **en los lugares destinados a oficinas de la empresa**



## Tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales al personal en trabajos exclusivos de oficina

Ley 48/2015, 29 octubre - Presupuestos Generales del Estado para 2016 - BOE 30 octubre 2015

Esta modificación viene a confirmar el criterio previo de la TGSS y de la D.G. de Ordenación de la Seguridad Social, de que el código de ocupación “a” es aplicable al personal de la empresa que tuviera como ocupación realizar dichos trabajos, aun cuando los mismos tengan referencia con la actividad de la empresa

El precepto puede tener consecuencias en los procesos de liquidación abiertos y que probablemente se cursen por cuotas devengadas en 2016

El texto no permite dudas y aporta un argumento frente a las posibles liquidaciones de la Inspección: **la intención del legislador no es modificar la norma sino expresamente “definirla de forma más precisa”**

La decisión judicial que ha originado la campaña de la Inspección consideraba que la interpretación que ahora confirma el legislador no era posible, lo que se ha demostrado erróneo

# **Afiliación y Alta en el Régimen General asignación de Convenio Colectivo**

**RD 708/2015, 24 de julio**

**Modifica diversos reglamentos generales en el ámbito  
de la Seguridad Social para la aplicación de la Ley 34/2014**

Ponente: Susana Castaños del Molino  
Directora de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Corporativo



## Reglamentos que modifica:

- **Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el RD 84/1996, 26 de enero**
- Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el RD 2064/1995, 22 diciembre
- Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1415/2004, 11 junio
- Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1391/1995, 4 agosto



Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el RD 84/1996, 26 de enero

- **Incluye como nuevo dato el código del convenio colectivo aplicable en las altas de empresa/trabajadores o variación de datos**
- Reduce el plazo para solicitar la baja o variación de datos de la empresa/trabajadores de 6 a 3 días naturales
- Plazo de conservación de la documentación pasa a ser de 4 años
- Representantes de comercio: la comunicación de alta y baja por la empresa
- REM: despacho para salir al mar, elimina la obligación de estar al corriente en el pago de las cuotas



## Afiliación y Alta en el Régimen General asignación de Convenio Colectivo

**Incluye como nuevo dato el código del Convenio Colectivo (CC) aplicable en las altas de empresa/trabajadores o variación de datos**

La obligación de comunicación del código/s, de CC aplicables a los trabajadores de alta en el momento en que se efectúe la comunicación **se refiere a los que ya están siendo aplicados** por la empresa en el momento de realizar la comunicación

A través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de CC

Las dudas sobre los códigos de CC que resulten de aplicación a una empresa:

- Consulta del Registro de Convenios (REGCON), <http://explotacion.mtin.gob.es/regcon/pub/consultaPublica>
- Autoridad Laboral anexo listado Boletín de noticias RED 8/2015
- Si empresa no aplica ningún CC el código será 6088888888888888

# Afiliación y Alta en el Régimen General asignación de Convenio Colectivo



REGCON: <http://explotacion.mtin.gob.es/regcon/pub/consultaPublica>

The screenshot shows the 'Registro de acuerdos colectivos' website in Internet Explorer. The browser address bar shows the URL: <http://explotacion.mtin.gob.es/regcon/pub/consultaPublica>. The page header includes the Spanish Government logo and the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL'. The main logo is 'REGCON Registro de Convenios Colectivos Mapa de la Negociación Colectiva'. Navigation links include 'Castellano', 'Catalán', 'Euskera', 'Gallego', and 'Valenciano'. A left sidebar contains menu items: 'PÁGINA PRINCIPAL', 'USUARIOS', 'SERVICIOS', 'CONSULTA PÚBLICA', 'CONSULTA INTERESADOS', and 'BUSCADOR'. The main content area is titled 'Consulta de Trámites' and contains a search form with the following fields and options:

- Inicio | Consulta de Trámites
- \* Puede seleccionar más de un elemento de la lista manteniendo pulsada la tecla Control o Mayúsculas.
- Código del Acuerdo:
- Denominación:
- Tipo de Trámite:   
DENUNCIA  
NUEVO ACUERDO  
TEXTO NUEVO
- Estado:
- Fecha de Inscripción/Publicación Desde:
- Fecha de Inscripción/Publicación Hasta:
- Naturaleza:   
ADHESIÓN A CONVENIO COLECTIVO  
LAUDO ARBITRAL  
ACUERDOS DE MEDIACIÓN
- Ámbito Funcional:   
UNO O VARIOS CENTROS DE LA EMPRESA  
EMPRESA O TODOS LOS CENTROS DE UNA EMPRESA  
GRUPO DE EMPRESAS
- Autoridad Laboral:   
Albacete  
Alicante/Alacant  
Almería
- CNAE:   
01 - Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas  
011 - Cultivos no perennes  
0111 - Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas

Buttons:



Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el RD 2064/1995

## Liquidación de cuotas

- a) **Autoliquidación:** cálculo por el responsable y transmisión por medios electrónicos, salvo que se deban presentar documentos. Plazo hasta el último día del mes natural siguiente
- b) **Liquidación directa:** cálculo TGSS, solicitado por el responsable aportando los datos. Plazo hasta penúltimo día del mes natural siguiente
- c) **Liquidación simplificada** (trabajadores por cuenta propia del REM, RETA, sistema especial para empleados del hogar, trabajadores por cuenta ajena agrarios durante la inactividad, seguro escolar, convenios especiales): determinada por TGSS

**Representantes de comercio:** empresa obligada al pago, igual que RGSS

**Administraciones públicas y sus organismos** no pueden recurrir administrativamente los actos de liquidación. Requerimiento



Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1415/2004

## Recargos

- Cumplidas las obligaciones de liquidación en plazo  
20%, suprime la escala que iba del 3 al 20%, según el mes de ingreso
- No cumplidas las obligaciones de liquidación en plazo:
  - 20% si se paga en el periodo de la reclamación de deuda
  - 35% fuera del plazo de la reclamación de deuda

# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

Ley 44/2015, 14 octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

Ponente: Iñaki Esnal Zalakain  
Abogado de Asesoría Jurídica



# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

## Ley 44/2015, 14 octubre

BOE 15-10-2015 - Entrada en vigor: 14-11-2015

### OBJETIVOS

- Regular las sociedades laborales, y por primera vez las sociedades participadas por los trabajadores

### SOCIEDADES PARTICIPADAS POR LOS TRABAJADORES

“Cualquier sociedad anónima o limitada que, sin cumplir los requisitos para ser sociedad laboral, fomenta la incorporación de trabajadores a la condición de socios y en las que estos, los socios trabajadores, poseen capital social y derechos de voto”

### PLAZO DE ADAPTACION ESTATUTARIA A LA NUEVA LEY



**2 AÑOS**



# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

## Ley 44/2015, 14 octubre

BOE 15-10-2015 - Entrada en vigor: 14-11-2015

### REDEFINICION DE LAS SOCIEDADES LABORALES

| SOCIEDADES LABORALES  |  |
|---|--|
| ANTES   | AHORA  |
| Ley 4/1997, de 24 de marzo  | Ley 44/2015, de 14 de octubre  |
| <p>Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que se someten a los preceptos establecidos en la ley que cumplen estos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La mayoría de capital social es propiedad de sus trabajadores</li><li>• Ningún socio es titular de más de 1/3 del capital social, salvo que se constituya inicialmente al 50% por dos socios trabajadores con contrato indefinido y hasta que se ajuste al requisito (plazo máximo, 36 meses), o los socios sean el Estado, CCAA, Entidad local, sociedad pública participada por cualquiera de esas, asociación u otra entidad sin ánimo de lucro</li><li>• El nº de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido no socios no es superior al 15% por ciento (25% en empresas de menos de 25 trabajadores) de las horas-año trabajadas por los socios trabajadores en conjunto, sin incluir en ese cómputo el trabajo de los trabajadores con discapacidad igual o superior al 33%</li></ul> | <p>Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que se someten a los preceptos establecidos en la ley que cumplen estos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La mayoría de capital social es propiedad de sus trabajadores</li><li>• Ningún socio es titular de más de 1/3 del capital social, salvo que se constituya inicialmente al 50% por dos socios trabajadores con contrato indefinido y hasta que se ajuste al requisito (plazo máximo, 36 meses), <b>o los socios sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación puede ser superior sin alcanzar el 50% del capital social</b></li><li>• El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido no socios no es superior al <b>49%</b> de las horas-año trabajadas por los socios trabajadores en conjunto, sin incluir en ese cómputo el trabajo de los trabajadores con discapacidad igual o superior al 33%</li></ul> |



# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

## Ley 44/2015, 14 octubre

### SOCIEDADES LABORALES TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES POR EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

#### Ley 44/2015, de 14 de octubre

Si se extingue la relación laboral del socio trabajador, éste debe ofrecer la adquisición de sus acciones o participaciones en el plazo de un mes desde la firmeza de la extinción de la relación laboral, conforme a lo establecido para la adquisición preferente en caso de su transmisión voluntaria «inter vivos»:

- Si nadie ejercita el derecho de adquisición, conserva la cualidad de socio y sus acciones o participaciones pasan a ser de clase general
- Si hay compradores y el socio vendedor no formaliza la venta en un mes después de requerirle notarialmente, el órgano de administración puede otorgarla por el valor razonable o el establecido con los criterios estatutarios (con la Ley anterior, siempre era conforme al valor razonable)

Los estatutos sociales pueden establecer normas especiales para los casos de jubilación e incapacidad permanente, excedencia o subrogación con fin de la relación de los socios trabajadores



# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

## Ley 44/2015, 14 octubre

### SOCIEDADES LABORALES

#### RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

#### SUPUESTOS DE INCLUSION OBLIGATORIA EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEG. SOCIAL

Se les incluirá **obligatoriamente** en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena cuando:

- Cumplen **alcanzan los límites establecidos** para los socios en cuanto a su **participación en el capital social**
- **No poseen el control de la sociedad**, es decir, su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan no alcanza el 50%
- Se **asimilan a trabajadores por cuenta ajena** en el Régimen que corresponda, **excepto la protección por desempleo y FOGASA**, cuando:
  - Por su condición de **administradores realizan funciones de dirección y gerencia y son retribuidos por desempeñar ese cargo**, estén o no vinculados a la misma simultáneamente mediante relación laboral especial de alta dirección
- No obstante, cuando su **participación en el capital social** junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convive alcanza **al menos el 50%**, **están incluidos en el Régimen Especial de Autónomos** o en el Trabajadores del Mar por cuenta propia. Excepción: que acrediten que el control de la sociedad requiere el concurso de otras personas ajenas. (D.A. 27ª bis LGSS)
- Se les aplican todos los beneficios en el ámbito de empleo y de la Seguridad Social, que pretenden impulsar la promoción, difusión y formación de la economía social



# Nueva regulación de la Ley de Sociedades Laborales

## Ley 44/2015, 14 octubre

### SOCIEDADES PARTICIPADAS POR LOS TRABAJADORES

#### DEFINICION

Aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que no alcanzan los requisitos establecidos para las sociedades laborales, pero promueven que los trabajadores accedan a la condición de socios, su participación y cumplen alguno de estos requisitos:

- Tienen trabajadores que poseen participación en el capital y/o en los resultados de la sociedad
- Tienen trabajadores con derecho de voto /o participación en la toma de decisiones de la sociedad
- Su estrategia fomenta que los trabajadores sean socios
- Promocionan que los trabajadores accedan al capital social y/o a los resultados de la empresa, fomentan su participación en la toma de decisiones y promocionan la solidaridad interna y con la sociedad

Deben atender especialmente la generación de empleo estable y de calidad, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otros



**GRACIAS**

**ESKERRIK ASKO**